

RES. 220/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 3 DE FEBRERO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000061, Ent. N° 46/2021)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), relacionadas con el Convenio de Cooperación a suscribirse con la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);

RESULTANDO: 1) que se remite proyecto de convenio de cooperación a suscribirse entre el MTOP y la CND, cuyo objeto es establecer los contenidos y el alcance de la cooperación entre las partes, a los efectos de la administración de los fondos transferidos por el MTOP a través de la Dirección Nacional de Topografía del MTOP (DNTOP) a la CND, para la realización de contrataciones y compras de bienes y servicios, por cuenta y orden de la DNTOP, a fin de colaborar en la implementación de proyectos de su competencia;

2) que para la ejecución del presente convenio, el MTOP a través de la DNTOP transferirá a la CND la suma de hasta \$ 15:000.000 por año, la que podrá ser complementada con otra u otras partidas dependiendo de la necesidad de fondos para el logro de los objetivos del presente convenio, así como con apoyos, subvenciones y/o donaciones, ya sean de organismos públicos o privados;

3) que los fondos serán administrados por la CND, que será quien realice las contrataciones según las directivas e instrucciones precisas recibidas por el MTOP a través de la DNTOP;

4) que en la cláusula cuarta se determinan criterios y procedimientos a seguir, entre los que se destacan: (i) los recursos destinados

a la ejecución de este convenio serán depositados por el MTOP a través de la DNTOP en institución financiera de plaza, en cuenta especial de CND que abrirá de manera exclusiva; los intereses generados durante su ejecución serán depositados por la CND en dicha cuenta; (ii) los gastos y comisiones bancarias serán de cargo de los fondos aportados por el MTOP a través de la DNTOP; (iii) la CND mantendrá los registros, efectuará las rendiciones requeridas y llevará las cuentas con los requerimientos y condiciones generalmente aceptados; (iv) la CND preparará los estados financieros correspondientes y se someterá a las auditorías externas que le sean requeridas por los aportantes o la CND, siendo de cargo del Convenio el costo de las mismas, asimismo elaborará una rendición de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del convenio; (v) en los casos en que se realicen contratos de consultoría o de prestación de servicios con terceros, por cuenta y orden de los aportantes, la CND actuará como agente de retención de los tributos que correspondan;

5) que el convenio tendrá una vigencia de cinco años desde su celebración, y se prorrogará automáticamente por iguales períodos salvo que una de las partes comunique a la otra su intención de no renovación por medio fehaciente, con una anticipación mínima de treinta días;

6) que en la cláusula séptima se establecen los precios por concepto de honorarios de administración de los fondos, determinándose un 4% más IVA mensual sobre lo efectivamente ejecutado dentro del mismo mes, de los fondos disponibles, a favor de la CND; si se realizaran colocaciones financieras de acuerdo con el programa de desembolsos en los instrumentos disponibles en plaza, CND percibirá un 20% más IVA de la rentabilidad neta obtenida por el mes por ese concepto. Si el MTOP a través de DNTOP necesitara que CND realice proceso de selección de técnicos, las partes coordinarán el procedimiento a aplicar para dicha selección, así como los honorarios respectivos;

7) que de ser necesarias otras actividades específicas de las detalladas, serán motivo de nuevos acuerdos complementarios al presente, los cuales deberán ser suscriptos por los representantes legales de las instituciones involucradas;

8) que se adjunta Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo aprobando el citado proyecto de convenio de cooperación técnica interinstitucional entre la DNTOP y la CND, autorizando a tales fines, la inversión de la suma de hasta \$ 15:000.000, la cual será atendida con cargo a los rubros establecidos en el Presupuesto Nacional Inciso 10, Unidad Ejecutora 006, Programa 362, Proyecto 765;

CONSIDERANDO: 1) que el Decreto Nº 223/997 de fecha 27/06/1997, establece que constituye un cometido sustantivo del MTOP *“...estudiar, proyectar, dirigir, ejecutar, o en su caso, controlar la ejecución de las obras públicas de arquitectura”,* así como *“participar en la ejecución de obras, a través de convenios promovidos por diferentes sectores de la comunidad nacional”*;

2) que la Corporación Nacional para el Desarrollo es una persona jurídica de derecho público no estatal creada por la Ley Nº 15.785 de 4 de diciembre de 1985, que está facultada a ejercer como administrador o fiduciario de proyectos vinculados al desarrollo (artículo 11 literal B en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley Nº 18.602 de 21 de setiembre de 2009) y su Directorio de tiene entre sus poderes jurídicos brindar asistencia técnica y asesoramiento financiero y realizar o contratar estudios destinados a la formulación y evaluación de proyectos;

3) que, en consecuencia, en tanto la normativa reseñada habilita al Ministerio a la celebrar convenios para el cumplimiento de sus cometidos, el Convenio remitido en la oportunidad encuadra en las potestades de los Organismos intervinientes y puede realizarse en forma directa al amparo de la causal de excepción prevista en el literal C, numeral 1

del artículo 33 del TOCAF (Decreto 150/2012), atendiendo a la naturaleza jurídica de los entes intervinientes;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al convenio a suscribirse entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo;
- 2)** Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente y suscripto el convenio respectivo, cométese al Contador Auditor destacado ante el MTOP la intervención del gasto emergente, previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad suficiente, así como la verificación de que dicha resolución coincida con los antecedentes remitidos a este Tribunal;
- 3)** Señalase que los eventuales convenios específicos que se suscriban en el marco del presente Convenio, deberán ser sometidos al control de legalidad de este Tribunal o del Contador Auditor, en atención a la naturaleza y monto de los mismos;
- 4)** Comunicar al Contador Auditor; y
- 5)** Devolver los antecedentes.

bf